



*Ministerio de Justicia  
y Derechos Humanos  
Oficina Anticorrupción*

**INFORMA**

**Señor Juez:**

El suscripto, Manuel Garrido, en mi carácter de Director de Investigaciones de la Oficina Anticorrupción dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, manteniendo domicilio en mi público despacho sito en la calle Sarmiento 329 3 piso de esta ciudad, en la **causa N° 19.644/02**, de ese Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal N° 5, Secretaría N° 3, me presento ante V.S. y digo:

**I.** Que comparezco a fin de responder la cédula que me fuera remitida el pasado 23 de diciembre, donde se me solicita enviar todos los antecedentes de los hechos denunciados.

Al respecto, le informo que esta Oficina Anticorrupción no posee copia de los expedientes N° 347/96, 795/96, 1293/97, 524/00, 1488/97, 1546/98 analizados por la SIGEN; y que dichos expedientes se encuentran en poder de la SEDRONAR.

Asimismo, le comunico que la documentación que sobre este tema estuvo en poder de esta dependencia, ya fue oportunamente remitida conjuntamente con la resolución que dio origen a estas actuaciones.

Tener presente lo informado,  
**SERÁ JUSTICIA.**





*Ministerio de Justicia  
y Derechos Humanos  
Oficina Anticorrupción*

Resolución OA/DI 435/02

Buenos Aires, 2 de diciembre de 2002

**VISTAS:**

Estas actuaciones que llevan el Nro. 2095 de la Dirección de Investigaciones de la Oficina Anticorrupción,

**Y Considerando:**

**I.** Que la Sindicatura General de la Nación remitió a esta Dirección de Investigaciones, en función de lo dispuesto en el art. 1 del Decreto N° 1162/00, copia del informe de auditoría realizado en octubre de 2001 sobre el cumplimiento de metas y objetivos en la concesión de subsidios institucionales por parte de la Secretaría de Programación para la Prevención de la Drogadicción y la Lucha contra el Narcotráfico (SEDRONAR) de la Presidencia de la Nación.

**II.** Que en dicho informe se señaló, entre otras cosas, que:

- a) en un 43 % de los expedientes analizados la SEDRONAR habría otorgado subsidios institucionales con fines que no encuadrarían en el marco de lo establecido en la normativa vigente y no resultarían pasibles de integrar dicha operatoria.
- b) En la mayoría de los expediente no habría constancias de que la SEDRONAR haya realizado algún tipo de procedimiento de control sobre la efectiva realización del objeto comprometido.

- c) A partir de la rendición de cuentas se detectaron casos de subsidios otorgados por la SEDRONAR que habrían sido destinados a fines diferentes de los expresamente determinados.
- d) En algunos casos las rendiciones de cuentas habrían presentado deficiencias que resultarían inadmisibles, como ser: la aceptación de facturas y/o recibos sin detallar a nombre de quien son emitidos, o emitidos a nombre de persona física o institución que no es la beneficiaria del subsidio otorgado, o por conceptos que no resultan relacionables con la realización del objeto del subsidio otorgado.

**III.** A su vez, la SIGEN para realizar la presente auditoría analizó una importante cantidad de expedientes. De ese análisis surgiría que en algunos casos las autoridades del SEDRONAR habrían permitido que los fondos de dicha Secretaría se destinen a fines diferentes de los debidos.

En este sentido, cabe mencionar:

- el **Expediente 347/96**, a través del cual el SEDRONAR le otorgó a la Cámara Federal de Apelaciones de Tucumán un apoyo económico de \$ 15.000 para realizar el VIII Encuentro de Jueces Federales, en la Provincia de Tucumán, en mayo de 1996. De acuerdo a la auditoría, ello no encuadraría dentro del objeto del SEDRONAR (establecido por la resolución N° 119/92 y 31/93). Además, allí se resalta que de los comprobantes rendidos —405 días de emitida la orden de pago— surgiría que dicho dinero se habría utilizado para gastos de hospedaje, adquisiciones de cajas de dulces y de bebidas tales como vino, champagne y whisky. Por otra parte, destacan que en el citado encuentro sólo se habría dado una charla de una hora sobre el tema de drogadicción. Además, en el informe mencionan que el Memorando de la Coordinación de Apoyo Técnico Administrativo, mediante



*Ministerio de Justicia*

*y Derechos Humanos*

*Oficina Anticorrupción*

el que se habría aprobado la redición de cuentas, carecería de firma y fecha y estaría tachado como si estuviera anulado.

- el **expediente 795/96**. Allí se solicitó un subsidio de \$ 15.000 para el III Encuentro de Jueces Orales a realizarse en Bariloche en noviembre de 1996. Tanto en la solicitud como en la Resolución que aprueba el subsidio no especificarían que temas relacionados con la prevención de la drogadicción se tratarían en el evento. Razón por la cual, ello no encuadraría dentro del objeto de la Secretaria. Además, los comprobantes rendidos obedecerían a conceptos tales como: combustible, correo, chocolates, banderas decorativas, etc. y serían de fechas anteriores y posteriores a la realización del evento.

- el **expediente 1293/97**. En él la Fundación Proyecto Sur solicitó apoyo por \$ 15.000 para la realización de los juegos infantiles Evita 97, cuando dicho objeto no encuadraría en el marco normativo establecido por las Resoluciones 119/92 y 31/93. Como rendición —376 días después de emitida la orden de pago— se habría presentado una factura por \$ 33.068,50 por la compra de artículos deportivos y no habrían evidencias agregadas al expediente que demuestren los resultados obtenidos en tal evento.

- el **expediente 524/00**. Allí el Arzobispado de Córdoba solicitó un subsidio de \$ 20.000 para solventar los gastos del Encuentro Eucarístico Nacional que se realizaría los días 8, 9 y 10 de septiembre de 2000 y para material para imprimir el libro del encuentro, stands y muestras culturales. En el informe se señala que esta actividad no encuadraría dentro del objeto de la SEDRONAR. Como rendición de cuentas el Arzobispado manifestó haber empleado el dinero otorgado para solventar parcialmente los gastos de alimentación de los peregrinos (presentando, en copia simple, una factura

por \$ 205.000 para acreditarlo). Con relación a ello, en el informe de auditoría se resalta que no sólo no existen informes y otros elementos de juicio que permitan evaluar los resultados del Encuentro en el marco de las acciones de prevención de la drogadicción, sino que tampoco existen antecedentes para evaluar si un libro fue impreso (máxime cuando el propio beneficiario manifiesta haber utilizado todo el dinero en solventar gastos de alimentación).

- el **expediente 1488/97**. En él la Asociación de Prevención del Maltrato Infantil, que en principio no tendría relación con los objetivos de prevención y asistencia del SEDRONAR, solicitó un subsidio para la construcción de 142 m<sup>2</sup> para completar una construcción ya existente para brindar allí un Servicio de Protección Infantil. Al presentar la solicitud no habría hecho referencia alguna a acciones en materia de drogadicción. No obstante, se les habría otorgado un subsidio de \$ 15.000. Como rendición de cuentas habrían presentado comprobantes de gastos en afiches, trípticos, diseño de documentación, gacetillas, etc. y del pago de honorarios profesionales para la confección de planos del proyecto y anteproyecto (\$ 7.000). Sin embargo, en la auditoría se señala que no se habrían agregado copias de los modelos de los planos diseñados, como así tampoco de los afiches, trípticos, etc.; y que la beneficiaria tampoco habría señalado haber concluido con la construcción.

- el **expediente 1488/97**. Allí, el Ministerio de Salud Pública de Misiones solicitó un subsidio por \$ 16.088,50 para el dictado de cursos interdisciplinarios sobre atención primaria en drogadependencia que se llevaría a cabo el 9/3/99. En el informe de auditoría se señala que dicha actividad no encuadraba dentro del objeto de la Secretaría y que el solicitante poseía un subsidio de \$ 25.000 que no habría sido rendido hasta ese momento. No obstante lo cual, se emite la resolución y se firma el



*Ministerio de Justicia*

**y Derechos Humanos**

*Oficina Anticorrupción*

respectivo convenio. Aunque éste estaría firmado por una sola persona que no habría aclarado su firma. Luego, el 5/11/99 el Subsecretario responsable del programa habría informado al SEDRONAR que no habrían utilizado el dinero para solventar los gastos del proyecto (ya que la provincia se los habría transferido luego de que la jornada se realizara). Por eso, solicitó autorización para utilizar el subsidio para adquirir materiales de librería, imprimir formularios del proyecto CORIN - CORAL y combustible para el año lectivo 2000. Esto último, tampoco encuadraría dentro del objeto de la SEDRONAR. Por Resolución 611/99 se aprobó el cambio de destino, aunque en el informe se señala que no habría constancia de que se haya firmado un nuevo convenio; ni que se haya acreditado la validez del proyecto CORIN-CORAL, ni a que se dedica. Asimismo, señala que de la rendición de cuentas surgirían gastos de \$ 11.000 en folletería aunque no se ha agregado ninguna muestra al respecto.

- Por otra parte, se señala el caso del **expediente 1546/98**. En él la Organización de Estados Iberoamericanos solicitó un subsidio de \$ 71.500 para atender los gastos del Programa de Prevención de las Adicciones en el Ámbito Educativo. A través de la Resolución 557/98 se aprobó el subsidio. Cuando la SEDRONAR reclamó la presentación de la rendición de cuentas, la Organización le habría comunicado que, como consecuencia de consultas que habrían hecho con algunos Ministerio de Educación provinciales, modificaron los contenidos del programa reasignando honorarios al equipo de técnicos. Esta modificación, a criterio del auditor, habría sido aprobada sin justificación alguna mediante Resolución 623/98 y sin que exista dictamen jurídico al respecto. Para la SIGEN esto denotaría la inexistencia

de algún tipo de control o conocimiento previo sobre la ejecución del programa.

Asimismo, en el informe de auditoría se señala que en el expediente no habrían pruebas de la actividad realizada ni de las publicaciones que se harían y que, no obstante que se habrían presentado tres presupuestos de impresión, se habría contratado a una empresa diferente y se habrían pactado con esta una cantidad menor a la ofertada por las restantes. Asimismo, en el informe se destaca que no habría aprobación formal de la rendición de cuentas, sino sólo un dictamen —sin fecha— que aconsejaría la aprobación y archivo.

**IV.** Por otro lado, de la auditoría también surge que la Federación de Organizaciones no Gubernamentales de la Argentina (FONGA) habría recibido varios subsidios por parte de la SEDRONAR. La FONGA está constituida por 44 Instituciones dedicadas a la prevención y asistencia de los adictos y está inscripta en el Registro de Personas Jurídicas con el Número 000576 del 1.º de Agosto de 1991. Una de las instituciones que la integra es la FAT, cuyo presidente es el Lic. Alberto Calabrese, quien además ocupa el cargo de Secretario de la FONGA.

Asimismo, en la auditoría se analizaron varios casos en los cuales la Universidad Nacional de Quilmes habría solicitado subsidios institucionales. Los subsidios que ésta había solicitado tenían como finalidad brindar apoyo institucional y económico al Curso de Operador Psicoterapéutico que se realizaba en la Universidad. Para hacer ese Curso contrataba los servicios de la FONGA (a través del pago de honorarios a su presidente y a otros profesionales que la integraban).

Resulta relevante señalar que la FONGA se vio beneficiada por diversos subsidios (de manera directa e indirectamente a través de la Universidad de



*Ministerio de Justicia*

y Derechos Humanos

*Oficina Anticorrupción*

Quilmes) porque el Lic. Calabrese —secretario de la FONGA y Presidente de una de la fundaciones que la integran—, se desempeña, desde el 9/2/00 hasta la actualidad, como Comisionado General de Prevención y Asistencia del SEDRONAR. Al ocupar ese cargo, el Lic. Calabrese tiene como función, entre otras cosas, decidir y aprobar, conjuntamente con otros funcionarios, el otorgamiento de subsidios.

Como consecuencia de ello, se le solicitó a la SEDRONAR copia certificada de los expedientes 289/99 y 551/00, que habían sido mencionados en la auditoría de la SIGEN, a través de los cuales se le otorgaron subsidios a la Universidad de Quilmes.

En el primero de ellos, el Lic. Calabrese no tuvo ningún tipo de participación. En cambio, del expediente 551/00 surge que efectivamente el citado funcionario intervino en el otorgamiento del subsidio que se le concedió a la Universidad de Quilmes, emitiendo un dictamen favorable para tal concesión.

Esta situación nos lleva a analizar la actuación del Lic. Calabrese a la luz del tipo penal previsto en el art. 265 del CP o en su defecto, bajo la figura de conflicto de intereses prevista en el art. 13 de la ley 25.188.

En el marco de la figura de negociaciones incompatibles, corresponde señalar en primer lugar, que el solo hecho de que el Lic. Calabrese sea Secretario del FONGA y al mismo tiempo tenga la facultad de intervenir en el proceso de concesión de subsidios, no alcanza para la configuración del delito. No es suficiente ya que para este tipo penal resulta indispensable demostrar que el funcionario público insertó un interés privado en el proceso de concesión de subsidios en desmedro del deber de actuar en interés exclusivo de la Administración Pública (confr. Sancinetti, Marcelo

“Negociaciones incompatibles con el ejercicio de funciones públicas”, Rev. Doctrina Penal 1986).

Es decir, para la configuración de este tipo penal no basta con que se superpongan las funciones particulares y las que desempeña como funcionario público. Sino que además, es necesario que el funcionario público se haya interesado, participando como agente del Estado de un acto, donde haya demostrado como particular que él le importaba.

Del análisis del expediente donde este funcionario intervino, no se vislumbran irregularidades que permitan sostener que el Lic. Calabrese habría actuado interesadamente para favorecer a la FONGA con la concesión de subsidios. Ello, como consecuencia de que el proyecto que estaba llevando adelante la Universidad de Quilmes había comenzado con anterioridad a que el Lic. Calabrese se desempeñara dentro de la Secretaría y de que en función de este proyecto la Universidad ya había recibido varios subsidios. Es decir, se trataba de un proyecto que venía desarrollándose antes de que el Lic. Calabrese ocupara el cargo de Comisionado General de Prevención y Asistencia. La intervención de éste en el marco del expediente 551/00 se limitó a la confección de un dictamen. Dicho dictamen presenta características similares al resto de los dictámenes elaborados por los funcionarios que tenían la responsabilidad de opinar sobre el pedido formulado por la Universidad. De allí, que esta Oficina Anticorrupción entienda que, en principio, la conducta del mencionado funcionario no pueda subsumirse bajo el tipo penal de negociaciones incompatible.

Por lo tanto, en el marco de ese expediente, debería desecharse la aplicación de la figura típica de negociaciones incompatibles.

En consecuencia, cabe analizar si la conducta descripta puede dar lugar a un conflicto de interés. La ley 25.188 establece un régimen de incompatibilidades y describe como conflictos de intereses, el hecho de que



*Ministerio de Justicia*

**y Derechos Humanos**

*Oficina Anticorrupción*

quien ejerza la función pública: *a) dirija, administre, represente, patrocine, asesore, o, de cualquier otra forma, preste servicios a quien gestione o tenga una concesión o sea proveedor del Estado, o realice actividades reguladas por éste, siempre que el cargo público desempeñado tenga competencia funcional directa, respecto de la contratación, obtención, gestión o control de tales concesiones, beneficios o actividades (cf. inc a) del art. 13).*

Entonces, dado que el Lic. Calabrese, en lugar de abstenerse, tomó decisiones, en ejercicio de su competencia funcional, tendientes a la concesión de un subsidio que implicaba beneficios para la FONGA, donde se desempeñaba como Secretario, entiendo que el hecho descrito es pasible de ser calificado como uno donde se produce un conflicto de interés.

**V.** En síntesis, dado que los hechos descritos en las auditorías, enunciados en el punto III de esta resolución, podrían subsumirse en el delito de malversación de caudales públicos y/o en el de incumplimiento de deberes de funcionario público, estimo que esta resolución deberá remitirse, conjuntamente con los antecedentes que la motivan, a la Justicia Federal Nacional en lo Criminal y Correccional. Arribo a esta conclusión sin perjuicio de que algunos de los hechos descritos pudieran estar prescriptos.

Por otra parte, dado que el hecho descrito en el apartado IV de esta resolución podría dar lugar a un conflicto de interés, estimo que deberá remitirse a la Dirección de Planificación de Políticas de Transparencia esta resolución a fin de que emita un dictamen al respecto y formule las recomendaciones que correspondan.

**Por ello,**

**Se resuelve:**

**I.- Remitir** la presente resolución a la **Justicia Nacional en lo Criminal y Correccional Federal**, a fin de que analice, a los fines que corresponda, los hechos descritos en el apartado III y los restantes descriptos en el informe de auditoría elaborado por la SIGEN.

**II.- Remitir** copia de esta resolución a la **Dirección de Planificación de Políticas de Transparencia** a fin de que emita un dictamen respecto de un posible conflicto de interés en la actuación del Lic. Calabrese y formule las recomendaciones que correspondan.

Regístrese y cúmplase.